

PAUTAS REGLAMENTARIAS PARA PRESENTACION LISTAS DE CANDIDATOS

ESTATUTO UNIVERSITARIO – REGIMEN ELECTORAL

Información a presentar y firma de cada candidato

ARTICULO 125º: Las listas de candidatos a Consejeros por los distintos Claustros deben contener los nombres y apellido del o de los candidatos titulares e igual número de candidatos suplentes.

Todos los candidatos, titulares y suplentes, deben estar inscriptos en el padrón correspondiente, y a la vez prestar su conformidad (con su firma) a la inclusión de sus nombres en las respectivas listas.

Aval Lista Consejero Estudiante por Facultad

ARTICULO 126º: Para el reconocimiento de listas de candidatos a Consejeros en representación de los distintos claustros, éstas requieren estar avaladas con la firma de por lo menos (...) para los estudiantes de no menos del cinco por ciento (5%) del padrón de la Facultad respectiva.

Presentación, exhibición e impugnaciones

ARTICULO 127º: Las listas de candidatos deben presentarse ante la Junta Electoral en la fecha que establezca el cronograma electoral fijado por el Consejo Superior, oportunidad en que se exhibirán en los transparentes de las Facultades. Podrán formularse impugnaciones ante la Junta Electoral como toda otra cuestión relacionada a las listas, en las fechas establecidas en el cronograma electoral, las que serán resueltas por la Junta Electoral en las fechas establecidas en el mismo.

Incompatibilidad Candidato a Consejero

ARTICULO 128º: Ningún candidato a Consejero podrá figurar en más de una lista ni ser aval de la lista; como asimismo, ningún miembro del padrón podrá avalar más de una lista de candidatos a Consejeros al mismo órgano de gobierno.

Imposibilidad de modificación de listas una vez oficializadas

ARTICULO 129º: Una vez oficializadas las listas de candidatos, éstas no podrán modificarse, salvo caso de fuerza mayor, en el que sólo podrá serlo entre los componentes ya presentados.

Numeración de listas

ARTICULO 130º: Las listas serán enumeradas por orden de presentación, independientemente del Claustro a que corresponda y el número será consignado en el acto de oficialización.



Apoderados de Lista

ARTICULO 131º: Los apoderados generales de listas serán reconocidos en tal carácter mediante la exhibición de una constancia que los acredita como tales, suscripta por dos (2) candidatos de la respectiva lista.

Condiciones a cumplir para ser elegido como representante Estudiantil

ARTICULO 161º: Para ser elegido representante estudiantil se requiere:

- a) Ser estudiante efectivo de carrera de grado y/o pregrado de algunas de las Facultades de esta Universidad.
- b) Tener aprobadas por lo menos el 30% del total de asignaturas previstas en el plan de estudio de la carrera de grado y/o pregrado que cursa.

Incompatibilidad Candidatura Simultánea

ARTICULO 173º: Ninguna persona puede tener más de un cargo electivo en la Universidad de manera simultánea.

Sanción (no podrá ser candidato quien haya sido sancionado por no votar en la elección del 2016)

ARTICULO 184º: El incumplimiento injustificado del deber de votar en las elecciones universitarias de los docentes, estudiantes, no docentes y graduados será sancionado con la exclusión de la posibilidad de ser electo o aval en la próxima elección obligatoria.

RESOLUCION CS Nº 001/12

Identificación y Denominación de listas

5.- Las listas de candidatos se identificarán por un número, según su orden de presentación, y llevarán la denominación solicitada por la agrupación, no pudiendo existir denominaciones que se presten a confusión o permitan equívocos.

Aval Lista Consejero Superior Estudiante por Distrito Único

1.- Para el reconocimiento de listas de candidatos a consejero al Consejo Superior por Universidad en representación del Claustro Estudiantil estas requieren estar avaladas con la firma de por lo menos el cinco por ciento (5%) del padrón general de estudiantes de la Universidad.



Lista Completa

Por Facultad

1.- Se considerará lista completa para el claustro de estudiantes a aquella que contenga los nombres de candidatos a consejeros titulares e igual número de suplentes, tanto para el Consejo Directivo de la Facultad respectiva como ante el Consejo Superior de la Universidad. Los candidatos a Consejeros Estudiantes para el Consejo Directivo de la Facultad conformarán el mismo Cuerpo de boleta con los candidatos a Consejero Superior por Facultad del claustro estudiantil.

Por Universidad

2.- Se considerará lista completa por el claustro de estudiantes ante el Consejo Superior por Universidad aquella que contenga el nombre del candidato titular y un suplente. Para el reconocimiento de la lista respectiva, esta requiere estar

avalada con la firma de estudiantes de no menos del cinco por ciento (5 %) del padrón general de estudiantes de la Universidad, así como acreditar haber presentado candidatos a Consejo Directivo en alguna Facultad.

Incompatibilidad Candidatura Simultánea

4.- Quien se postule como candidato a un cargo no podrá ser al mismo tiempo candidato a otro cargo electivo.

Aval Autoridad Unipersonal (Decano/Vicedecano)

2.- Para el reconocimiento de listas de candidatos a Rector y Vicerrector, como las de Decano y Vicedecano, éstas requieren estar avaladas por el cinco (5%) de los electores de la Universidad y de Facultad, respectivamente.